Decreto Nº 5076, que nombra al Dr. Hugo José Villanueva de los Santos, Cónsul General de la República, en Río de Janeiro, Brasil.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5076.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO. El Dr. Hugo José Villanueva de los Santos, queda nombrado Cónsul General de la República en Río de Janeiro, Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento Nº 5077, sobre el Patronato Nacional San Rafael, para la Región Fronteriza y otros lugares.
G. O. Nº 8404, del 23 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5077.

VISTA la Ley que instituye el Patronato Nacional San Rafael para la Región Fronteriza y otros lugares Nº 4859, del 21 de febrero de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Capítulo I

Naturaleza, origen, denominación

Art. 1.- El Patronato Nacional San Rafael es una institución creada para patrocinar y fomentar el mejoramiento religioso, cultural y material de la región fronteriza y otros lugares de la República Dominicana.

Art. 2.— Quedó constituido con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 4859 de fecha 21 de febrero de 1958, en virtud de un contrato firmado el 10 de marzo del mismo año, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Héctor Bienvenido Trujillo Molina, la Jerarquía de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en la República Dominicana, debidamente representada por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Santo Domingo y Primado de las Indias Monseñor Ricardo Pittini, y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana con sede en España, representada por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Zaragoza, Monseñor Doctor Casimiro Morcillo, Presidente de la Obra.

Art. 3 — Se ha denominado a la institución creada, "Patronato Nacional San Rafael", para la Región Fronteriza y otros lugares.

Capítulo II

Su finalidad

Art. 4.— La finalidad del Patronato es procurar la elevación del nivel religioso, cultural y material de los pueblos situados en la Frontera y en otras regiones del País que serán señaladas por el Presidente de la República.

Art. 5.—El Patronato funcionará en estricto acatamiento a las disposiciones de la Ley Nº 4859 del 21 de febrero de 1958 y para alcanzar sus objetivos deberá proceder a las siguientes realizaciones:

a) Crear las instalaciones de carácter técnico necesarias para la capacitación de los ciudadanos de aquellas zonas, en orden a una explotación progresiva de sus recursos naturales principalmente agrícolas y ganaderas, así como para el fomento de las pequeñas industrias y manufacturas, dedicando especial atención a la preparación de la mujer para la economía del hogar;

b) Establecer escuelas profesionales de iniciación agrícola, con secciones de Ganadería, Avicultura, Apicultura, etc., a fin de que en ellas puedan adquirirse los conocimientos prácticos y teóricos necesarios para el sostenimiento y desarrollo de un más elevado nivel de vida campesina.

c) Establecer pequeñas granjas modelo y cátedras ambulantes.

d) Establecer talleres-escuelas de enseñanza elemental de Mecánica, Electricidad, Ebanistería, etc., para enseñar a los niños y moradores de cada región el arte de construir casas de condiciones higiénicas y confortables, muebles y de-

más enseres de utilidad para la vida práctica que puedan producirse en ese ramo.

e) Establecer escuelas de hogar donde de manera práctica se enseñe todo lo que debe saber una buena ama de casa; corte y confección, higiene, economía doméstica, puericultura, etc.

f) Establecer talleres de Artesanía donde se confeccionen prendas, alfombras, muñecos, flores artificiales etc.. para que las jóvenes, sin salir de su localidad, tengan un medio honesto de vida.

g) Establecer cooperativas de consumo y producción que permitan montar pequeñas industrias y manufacturas, a base de derivados del campo, para despertar la iniciativa privada y cultivar el sentido social y de mutua ayuda.

Art. 6.— Establecer en lugares apropiados escuelas para la integra formación humana y cristiana de la infancia y y juventud de ambos sexos, tanto de educación primaria como de secundaria, e internados en algunas demarcaciones para que los niños y niñas, intelectualmente dotados, pero pobres de recursos, tengan acceso a las diversas fases de la Educación.

Art. 7.—Proporcionar a los Señores Obispos en las parroquias que se crearen en aquellas zonas, los elementos que juzguen necesarios para la mejor formación religiosa de sus fieles y para el esplendor del culto católico; sacerdotes suficientes, iglesias parroquiales o pequeñas iglesias filiales, según la importancia de las localidades, casas curiales, centros catequísticos, ornamentos y objetos de culto, así como medios de locomoción y de apostolado.

Art. 8.— Fomentar instituciones útiles al mayor bienestar social y económico de los ciudadanos, tales como:

a) Cooperativa de ahorro;

b) Dispensarios parroquiales que serán atendidos por una enfermera, quien estará encargada de las curas de urgencia, poner inyecciones a los necesitados, suministrar informaciones elementales de higiene, etc

c) Exposiciones agrícolas comarcales para estimular la mejora de producción en las diversas variedades de productos.

d) Concursos para fomentar la mejora de la vivienda y del vestido, sobre todo en la infancia, mediante premios a las casas mejor cuidadas, a las familias mejor vestidas dentro de su clase.

e) Agrupaciones de campesinos y aún de obreros que

con su prestación personal y la ayuda del Estado, se comprometan a construir sus propias viviendas.

f) Asociaciones deportivas y folklóricas.

Art 9.— Para mejor conseguir su finalidad el Patronato, si lo juzga necesario en inteligencia y con la ayuda del Estado Dominicano, podrá recurrir a una inmigración selecta y cualificada, de acuerdo con las Leyes de la República.

Art. 10.— El Patronato gozará de franquicia postal y telegráfica, la cual se hará extensiva, para asuntos oficiales, a todos los colegios, escuelas y centros profesionales dependientes del Patronato.

Capítulo III

Estructuración Orgánica del Patronato

Art 11.— El Patronato estructuralmente se compone de dos organismos: El Patronato mismo y la Comisión Ejecutiva.

Art. 12.— Son miembros del Patronato las personalidades y funcionarios siguientes:

1º El Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Presidente Vitalicio.

2º El Excelentísimo Señor Presidente de la República.

3º El General Doctor Rafael Leonidas Trujillo Martínez, Vicepresidente.

4º El Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Santo Domingo, Primado de las Indias, Vicepresidente, quien podrá estar representado por el Arzobispo Coadjutor.

5º Los Señores Secretarios de Estado de Cultos, de Educación y Bellas Artes y de Agricultura.

6º Los Excelentísimos Ordinarios de las regiones a que alcanzará la acción del Patronato.

7º El Excelentísimo Señor Arzobispo Presidente de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.

8º Tres miembros consejeros, en calidad de técnicos nombrados, dos de ellos por el Presidente del Patronato, a propuesta del Presidente de la O.C.S.H.A. y un tercero de libre designación por el Presidente del Patronato, y

9º Un representante de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, quien actuará como Secretario.

Art. 13.—Al pleno del Patronato corresponde la suprema dirección y control de todas sus actividades, y en especial:

a) Aprobar los proyectos de nuevas construcciones de iglesias, casas curiales, colegios y otros establecimientos.

b) Estudiar la conveniencia y señalar las condiciones y garantías bajo las cuales se podría recurrir a la inmigración selecta y cualificada a que se refiere el artículo 3, párrafo (e) del contrato.

c) Resolver los asuntos de mayor trascendencia que a juicio del Presidente Vitalicio, requieren el dictámen de la Asamblea Plenaria del Patronato.

Art. 14.—El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al semestre y siempre que el Presidente Vitalicio lo Juzgue oportuno, previamente convocados sus miembros por el Secretario de Estado de Cultos. El Secretario del Patronato levantará acta de estas reuniones en un libro abierto a este fin.

Art. 15.— La Comisión Ejecutiva estará presidida por Su Excelencia el Generalísimo Trujillo y Presidente Vitalicio del Patronato, quien podrá delegar en uno de los Vicepresidentes señalados en el Art. 12, o en la persona que él designe, e integrada por los Excelentísimos Señores Ordinarios de las Diócesis y de la Prelatura Nullius, por el Secretario del Patronato y por los tres consejeros técnicos señalados en el número 8 del artículo 12.

Art. 16.—La función de esta Comisión Ejecutiva es impulsar la ejecución de las obras del Patronato. Para ello:

a) Preparará los proyectos de nuevos colegios y demás construcciones para presentarlos al estudio y aprobación de la reunión plenaria del Patronato, y los presupuestos de ornamentos, objetos de cultos, muebles, etc., para las iglesias, casas y centros de enseñanza.

b) Velará para que las construcciones de edificios se ajusten a las normas legales vigentes en el País y las cláusulas especiales del contrato de arrendamiento y, asimismo, cuidará de que el plan de estudios en todos los centros del Patronato se acomode a la legislación de la República Dominicana en materia de enseñanza.

c) Recogerá las iniciativas, sugerencias y planes que, en orden a una mayor efectividad de las actividades del Patronato, surjan entre los sacerdotes, profesores y técnicos que formen parte del personal docente, para presentarlos al estudio del pleno del Patronato y hacerlos llegar a la Presidencia de la República por la vía del Secretario de Estado de Cultos, conforme el Art. 13 del contrato.

Art. 17.—La Comisión Ejecutiva tendrá su reunión reglamentaria una vez al mes, y siempre que el Presidente o quien haga su veces, lo juzgue necesario, en el lugar y hora que se notificará en la convocatoria. El Secretario del Patronato levantará acta de lo tratado en estas juntas.

Capítulo IV

Provisión de Fondos y Subsidios Necesarios

Art. 18.—El Estado Dominicano de acuerdo con el contrato fundacional del Patronato (Art. 7) consignará en la Ley de Gastos Públicos los fondos y subsidios que sean necesarios para:

a) Las edificaciones e instalaciones, el sostenimiento del personal, su ingreso en el País y retorno, así como la adquisición de los terrenos requeridos para los campos de experimentación y estudio.

b) La dirección de todas las obras de formación religiosa, moral, cultural de formación profesional; y

c) Los medios de locomoción y transporte.

Párrafo: Los gastos de retorno serán cubiertos por el Estado únicamente cuando haya una causa atendible.

Art. 19.- Los fondos a que se refiere el Artículo anterior se solicitarán del Poder Ejecutivo mediante instancia dirigida al Presidente de la República por el Secretario del Patronato, a través del Secretario de Estado de Cultos.

Art. 20.-La instancia en que se solicitan fondos para nuevas edificaciones, instalaciones y adquisiciones de terrenos para campos de experimentación, mobiliario, ornamentos, vasos sagrados, objetos de culto, maquinaria para centros profesionales, etc., irá acompañada de una copia del acta de la Junta del Patronato en que dichos proyectos y presupuestos hubieren sido aprobados.

Art. 21.—La Comisión Ejecutiva fijará la dotación mensual del personal docente que les será abonada desde la fecha de partida —en su punto de origen— con rumbo a esta República, como personal al servicio del Patronato.

Art. 22.—Asimismo, la Comisión Ejecutiva señalará la cantidad mensual necesaria en cada parroquia para el sostenimiento de un culto digno y en cada centro de enseñanza para gastos de material y conservación de edificios y otros establecimientos.

Art. 23.—La instancia en que se soliciten las cantidades necesarias para el traslado a esta República del personal

enviado por la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, irá acompañada de un certificado firmado por el Secretario General de dicha Obra, en el que conste la relación nominal de los que componen la expedición. Estos fondos se enviarán con la antelación debida a la cuenta corriente de la Obra de Cooperación en alguno de los Bancos de Madrid.

Art. 24.—El medio de transporte y categoria del pasaje serán determinados en cada caso por la Comisión Ejecutiva a tenor de lo que aconsejen las circunstancias del momento.

Art. 25.—El Estado Dominicano sufragará los gastos de retorno al lugar de origen de los miembros del personal del Patronato cuando exista una causa atendible.

Art. 26.—El Estado abonará también los gastos de transporte del personal desde la capital de la República hasta su punto de destino, en su primer viaje.

Art. 27.—El Estado proporcionará los medios de locomoción y transporte necesarios para el cumplimiento de las obligaciones ministeriales o docentes, tanto a las parroquias como a los centros docentes dependientes del Patronato, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, y proveerá de un jeep a cada Parroquia con dos sacerdotes y cien galones mensuales de gasolina para atender a las secciones rurales, sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva determine en algunos casos, atendidas las circunstancias, si es necesario aumentar la asignación de gasolina y aún asignar algún otro

Art. .28—Los vehiculos a que se refiere el artículo anterior, se solicitarán del Poder Ejecutivo mediante instancia acompañada de la copia del acta de la Junta en que hubiese sido tomado el acuerdo por la Comisión.

Capítulo V

El Secretario del Patronato

Art. 29.—Actuará como Secretario del Patronato un representante de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, designado en la forma establecida en el contrato, y tendrá las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las reuniones, tanto del pleno del Patronato, como de la Comisión Ejecutiva.

b) Preparar el orden del día de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y convocar a sus miembros.

c) Ser enlace entre las Autoridades Civiles Dominicanas y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana y entre ésta y la Jerarquía Eclesiástica Dominicana.

d) Presentar a la Comisión Ejecutiva los proyectos de nuevas realizaciones dentro de las previsiones del contrato del Patronato, y, una vez aprobados por la Comisión y por el pleno del Patronato, elevarlos al Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Estado de Cultos.

e) Visitar periódicamente las obras en construcción y los centros docentes del Patronato para informar a la Comisión Ejecutiva y a la Junta del Patronato de la marcha y estado de los mismos.

f) Rendir un informe mensual a la Secretaría de Estado de Cultos, que contenga un detalle completo de todas las actividades realizadas por el Patronato durante el período el cual debe ser preparado y enviado antes del día 10 del mes siguiente.

Art. 30.—Al Secretario del Patronato se le proporcionarán los medios de locomoción y una dotación mensual para su honesta sustentación.

Art. 31.—Los viajes al extranjero que en virtud de su cargos con aprobación de la Comisión Ejecutiva tuviera que hacer, serán pagados de los fondos del Patronato.

Capítulo VI

Los Miembros Consejeros

Art. 32.—Según dispone el Art. 5, Nº 8, del contrato, formarán parte del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, tres miembros consejeros, en calidad de técnicos, nombrados los tres por el Presidente del Patronato; uno de ellos por libre designación suya y los otros dos, a propuesta del Presidente de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana.

Art. 33.—La misión de estos miembros será asesorar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva en lo referente a:

a) Nuevas edificaciones de iglesias, colegios, escuelas profesionales, campos de experimentación y otros establecimientos.

b) Planes de estudio, programas, coordinación de la enseñanza con la de los centros oficiales de la localidad, orientación y alcance de la enseñanza profesional en cada uno de los centros.

c) A la creación de cooperativas de consumo y producción, cajas de ahorro para el fomento de las industrias y manufacturas posibles en cada lugar, a fin de revalorizar los productos del campo y elevar el nivel de vida de los campesinos.

d) A cualesquier otros asuntos y aspectos relacionados con los fines, propósitos y proyecciones del Patronato.

Capítulo VII

Sacerdotes y Personal Docente del Patronato

Art. 34.—Mientras las diócesis dominicanas no puedan, con elementos propios llenar los fines del Patronato, la Comisión Episcopal de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana se compromete a proporcionar los sacerdotes, religiosos, maestros y técnicos auxiliares necesarios.

Art. 35.—A fin de que los diversos establecimientos que, en etapas sucesivas y escalonadas, debe ir realizando el Patronato, puedan comenzar sus actividades religioso-docentes, con el curso escolar, la Comisión Ejecutiva procurará que dentro del último trimestre de cada año se estudie y apruebe el plan de nuevos centros con sus edificaciones correspondientes para el siguiente curso escolar, con el fin de que el primero de agosto puedan estar terminados y debidamente equipados los edificios escolares, iglesias y viviendas del personal docente.

Art. 36.— Fijado el plan de actividades del Patronato se enviará a la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana una relación detallada de las nuevas iglesias, colegios y centros profesionales proyectados con el número de sacerdotes, profesores y personal técnico que requieren sus diversas actividades.

Art. 37.— La Jerarquía Eclesiástica Dominicana y la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana asumen la obligación de proporcionar sacerdotes idóneos para:

a) Cumplir a cabalidad la misión trascendental de la cura de almas.

b) Supervisar la labor educativa de las instituciones docentes y vocacionales a ellos encomendadas.

c) Velar por el cumplimiento de todos los fines del Patronato.

Art. 38.— Las iniciativas y sugerencias a que se refiere el artículo 12 del contrato, las elevarán los sacerdotes al Patronato por medio del Secretario del mismo.

Capítulo VIII

Capacidad Técnica del Personal Docente

Art. 39.— Se establece como regla, que los maestros, profesores y artesanos destinados a la formación profesio-

nal, deberán estar técnicamente capacitados para su misión y que las religiosas deberán estar preparadas para dar a sus alumnas una formación integral en todos los ramos de la educación y economía familiar.

Art. 40.— Esta capacitación técnica se acreditará mediante títulos otorgados por Centros a cuyos certificados adjudiquen valor oficial los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

Art. 41.— Los religiosos y religiosas, llamados a asumir la dirección de los colegios y demás centros del Patronato, deberán también estar en posesión de los títulos correspondientes que garanticen su preparación intelectual y pedagógica.

Art. 42.— La Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana retirará del país a todo sacerdote, religioso, profesor o técnico auxiliar, que por su inadaptación social y política haya perdido la confianza del Gobierno Dominicano. El Secretario del Patronato y el Ordinario competente serán apoderados del caso para dilucidarlo de acuerdo con el procedimiento del artículo 43.

Art. 43.— Con el fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre de los educadores —indispensable para una seria y fecunda labor de formación— de los ataques calumniosos de cualquier anónimo irresponsable, cuando se reciba alguna denuncia o queja relacionada con el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) No se dará valor a ninguna denuncia anónima ni se permitirá que se hagan públicas, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Estado de Cultos.

b) Si las denuncias se refieren a algún sacerdote o religioso, se enviará una copia de las mismas al Ordinario competente, a fin de que compruebe mediante las informaciones, que crea necesarias, la verdad o falsedad de las acusaciones. Si resultaren ciertas, el Gobierno decidirá si se han de tomar las medidas a que se refiere el artículo 11 del contrato, y en caso afirmativo, dirigirá un comunicado en ese sentido al Ordinario competente y al Presidente de la Obra de Cooperación Sacerdotal.

c) Cuando las denuncias se refieren al personal docente seglar, la información sobre la verdad o falcedad de las mismas, la llevará a cabo el Secretario del Patronato y se procederá en la forma indicada en el inciso anterior.

Capítulo IX

Labor de Supervisión

Art. 44.— Según el artículo 10 del contrato, los Secreta-

rios de Estado de Cultos y de Educación y Bellas Artes supervisarán la labor de los centros del Patronato y velarán por el mejor cumplimiesto de los fines del mismo, a tenor de lo que disponen al respecto las cláusulas del Concordato.

Art. 45.— El Secretario de Estado de Cultos velará también por la fiel ejecución de todas las disposiciones del contrato y del presente reglamento.

Art. 46.— A tenor del artículo anterior, todas las instancias y comunicaciones, relacionadas con los fines del Patronato, que se hayan de dirigir a la Presidencia de la República se enviarán a traves de la Secretaría de Estado de Cultos.

Capítulo X

Duración de este Contrato

Art. 47 — El contrato por el que se instituye el Patronato Nacional "San Rafael", tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse:

a) De común acuerdo de las partes contratantes.

b) A voluntad de una de ellas; en este caso deberá comunicarlo a las otras partes contratantes con anticipación de seis meses, por lo menos.

c) Conforme a las previsiones del Código Civil, la condición resolutoria es sobreentendida en caso de incumplimiento de alguna de las partes contratantes.

d) La resolución no podrá proponérsele al Estato sino despues de tres años de iniciada la obra.

Art. 48.— Los Tribunales dominicanos serán los competentes para resolver todo aquello que no esté previsto en el Concordato y para dirimir cualquier punto acerca del cual las partes en la interpretación o ejecución de alguna de las cláusulas de este Contrato, no hayan llegado a algún acuerdo satisfactorio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de a República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.